AÑO 1983.—NUMERO 60 VIERNES, 20 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1446

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV., "San Sebastián de los Reyes-Grijota", en las provincias de Madrid, Segovia, Valladolid y Palencia, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma, solicitada por Hidroeléctrica Española, S. A.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV., con origen en la subestación de San Sebastián de los Reyes (Madrid) y final en la de Grijota (Palencia). Dispondrá de un circuito dúplex con conductores de aluminio-acero de 547,17 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos metálicos. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 210 kilómetros, de los que 72 kilómetros corresponden a la provincia de Madrid, 58 a la de Segovia, 40 a la de Valladolid y 40 a la de Palencia.

La finalidad es la conexión de la Zona Centro con las Centrales Térmicas de carbón de la Zona asturiana.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Madrid, 8 de abril de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

1496

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Cantimpalos.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las explotaciones bovinas de don Alejandro Llorente y otros; señalándose, como zona infecta, las explotaciones de don Alejandro Llorente y otros; como zona sospechosa, el término municipal de Cantimpalos, y como zona de inmunización (dada la situación actual epizootológica de esta enfermedad), toda la provincia en las especies receptibles.

Las medidas adoptadas son: Secuestro e inmovilización de los animales enfermos; vacunación y revacunación de especies receptibles; control de animales con

destino matadero; inmovilización de animales para vida en un círculo de 25 kilómetros de radio, a partir del foco; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a toda la provincia, en lo que se refiere a vacunación y revacunación.

Segovia, 12 de mayo de 1983.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

1396

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianzas definitivas

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de "CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.", de Sepúlveda, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 8.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de acondicionamiento del camino de Duruelo a Los Cortos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 29 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1394

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de "CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.", de Sepúlveda, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 36.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras del camino de acceso a CASTROJIMENO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 29 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1395

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de "CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.", de Sepúlveda, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 531.200 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras del camino número 76, "de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de Pardilla a Roa".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 29 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1487

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 15 de febrero pasado, y en atención a lo dispuesto en el artículo 117.1 del R. D. 3046/77, de 6 de octubre, se anuncia la siguiente contratación directa:

Objeto del contrato: Obras de remodelación del Teatro Juan Bravo (1.ª fase), demoliciones.

Tipo de licitación: 4.811.500 pesetas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En dos sobres, señalados con las letras A y B. El sobre A contendrá la documentación exigida para tomar parte en esta contratación. El sobre B, la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, de nueve a trece horas, en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio ... (o en representación de ...), enterado del propósito de la Excma. Diputación Provincial de Segovia de contratar, mediante concierto directo, las obras de "Remodelación del Teatro Juan Bravo (1.ª fase), demoliciones", y conocido el pliego de condiciones técnicas particulares y jurídico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) ... pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por la legislación vigente, y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los Seguros Sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1983.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Segovia, 10 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

1442

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE LA MADERA (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías), recibido en esta Dirección Provincial el 3 de mayo de 1983, suscrito por las representaciones de la Patronal de las Industrias de la Madera y Corcho (FES) y de las Centrales Sindicales UGT, CCOO y USO, el día 22 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 5 de mayo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO

(Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías)

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia incluidas o que pudieran incluirse en el futuro en la Ordenaza Laboral para las Industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969, que se dediquen a la actvidad de Ebanistería, Carpintería, Tapicería, Envases, Carrocerías y Carreterías.

Artículo 2.° *Vigencia y duración.*

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.° de enero de 1983, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo ser denunciado, al menos, con un MES de antelación.

Artículo 3.° *Condiciones más beneficiosas.*

La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este Convenio se establecen con el carácter de mínimos, y por ello, los acuèrdos, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.° *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente pactadas y establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras establecidos o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.° *Tablas de rendimientos.*

Las empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 6.° *Tabla salarial.*

Se adjunta la tabla salarial que regirá para el presente Convenio y durante su vigencia, resultado de la negociación colectiva.

Artículo 7.° *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de promoción económica por permanencia en la empresa, quinquenios sin limitación, que se cifran en el 8 por 100 del salario día que figura en la tabla adjunta.

Artículo 8.° *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias.

— San José ... ... 15 días.
— Julio ... ... 30 días.
— Navidad ... ... 30 días.

Dichas gratificaciones serán abonadas por la empresa a razón del salario día más antigüedad, percibiéndose estas cantidades en los días 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Artículo 9.° *Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales ininterrumpidas de 28 días naturales, preferentemente en verano. El importe de dichas vacaciones se abonará al comenzar su disfrute, sobre el salario día más antigüedad.

Artículo 10. *Dietas.*

En los desplazamientos por necesidades de la empresa a términos municipales distintos a aquel en que se encuentre enclavado el centro de trabajo, se devengarán dietas completas mínimas, a razón de 1.609 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

— Se devengará dieta completa, tanto en el día de salida como en el de permanencia como en el de regreso, cuando sea necesario el pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

— Cuando la empresa abone los gastos de estancia y manutención de los trabajadores no se abonará cantidad alguna por el concepto de dieta.

— Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 kilómetros del centro de trabajo, con regreso del trabajador a su domicilio; su importe será de 966 pesetas.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, y en el caso de que el desplazamiento se haga en el propio vehículo del trabajador, se abonará a razón de 16 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 11. *Plus de transporte.*

El personal afectado por el presente Convenio percibirá por día trabajado la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla adjunta.

Artículo 12. *Tiempo de trabajo.*

La totaldad de las empresas afectadas por el presente Convenio establecen la jornada de trabajo de 43 horas

semanales, en jornada partida, y 42 horas, en jornada continuada. En cómputo anual las horas de trabajo que se pactan son de 1.956 y 1.911, respectivamente.

Artículo 13. *Ceses y preavisos.*

El trabajador que cese en la empresa deberá avisar con quince días de antelación y percibirá las partes proporcionales correspondientes de las gratificaciones extraordinarias que se especifican en el artículo 8.°, así como la parte de vacaciones pendientes, tomando el salario día de este Convenio. La empresa podrá descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso. No obstante, antes de firmar el finiquito, éste será comprobado por los representantes sindicales, a voluntad del trabajador, siendo obligación de la empresa facilitar copia de dicho finiquito al trabajador, con anterioridad a la firma.

Artículo 14. *Ropa de trabajo.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obigadas a entregar dos prendas de trabajo al año, en enero y julio, a sus trabajadores de oficio y mozos, y dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajoo.

Artículo 15. *Baja por enfermedad.*

En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 85 por 100 de sus salarios durante los 20 primeros días y el 100 por 100 a partir del día 21 de dicha baja. En caso de hospitalización se percibirá el 100 por 100 desde el primer día. Si la enfermedad fuera profesional o como consecuencia de accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario a partir del primer día de la baja.

Artículo 16. *Premios y permisos justificados.*

Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre empresario y trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

Además, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la total remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 17. *Contratos en prácticas y para la formación.*

Se deberán hacer por escrito, en concordancia con las normas vigentes que desarrollan esta modalidad de trabajo.

Artículo 18. *Jubilación.*

Los trabajadores con 10 años de antigüedad, al menos, en la empresa percibirán un premio consistente en dos mensualidades de su salario real en el momento de su jubilación, siempre que cuenten con un mínimo de 60 años cumplidos.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios, las empresas abonarán un premio igual en cuantía a los trabajadores que sean declarados en invalidez total o absoluta para todo trabajo. En caso de fallecimiento del trabajador, sus herederos percibirán 30 días de salario más antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de su jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto ("B. O. del E." de 20 de noviembre de 1981).

Artículo 19. *Reconocimiento médico.*

Las empresas recabarán de los organismos competentes la realización de un reconocimiento médico anual a sus trabajadores, siendo gratuito para éstos.

Artículo 20. *Calendario laboral.*

Los empresarios, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán el calendario laboral, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar, al menos, la jornada laboral, horario, período de vacaciones, etc. En el supuesto de que no existan Delegados Sindicales o Comité de Empresa, se pactará el calendario con los trabajadores en general.

Artículo 21. *Asistencia a consultorios médicos.*

Los trabajadores que precisen la asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social durante las horas de trabajo no perderán salario alguno, debiendo justificar dicha asistencia.

Artículo 22. *Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*

Se establece un plus del 20 por 100 del salario base y antigüedad a todos aquellos trabajadores que realicen tareas que reúnan alguna de estas circunstancias y que así hayan sido calificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 23. *Derechos sindicales.*

Para representar y defender los intereses de los Sindicatos y sus afiliados, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas, se reconocerá la figura del Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales podrán asistir a reuniones del Comite de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz pero sin voto, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa, con carácter previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios, en lugar adecuado y que garantice el acceso al mismo de todos los trabajadores.

Artículo 24. *Comité de Vigilancia e Interpretación.*

Se crea un Comité de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, compuesto por dos miembros de UGT, uno de USO y otro de CCOO, por parte trabajadora, y por cuatro miembros de la FES, en representación de los empresarios.

Dicho Comité será presidido por la persona que de común acuerdo se designe, teniendo a todos los efectos el voto dirimente.

Será competencia del Comité:

— Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar los informes que sobre el Convenio solicite la Autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los puestos de toxicidad, penosidad o peligrosidad, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo 25. *Contratación.*

En relación con las diferentes modalidades de contratación se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Por razón de permanencia al servicio de la empresa, tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial; contratados en prácticas y para la formación. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento, teniendo en cuenta lo siguiente:

— En las contrataciones de personal no existirá discriminación alguna por razón de sexo.

— Los contratos de trabajo podrán ser revisados, a opción del trabajador, por un representante de la Central Sindical correspondiente.

— En todos los contratos deberá quedar especificado el nivel y categoría laboral del contratado.

De acuerdo con la normativa al respecto y con remisión expresa a la misma, queda especificado que:

Son trabajadores en prácticas los que posean una titulación académica, profesional o laboral reconocida oficialmente y se encuentren realizando un trabajo con el fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados y, al mismo tiempo, la empresa utiliza su trabajo.

Son trabajadores por contrato de formación aquellos que ingresan en la empresa para recibir una formación laboral y obligan al empresario a proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa y, a la vez, utilizan el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución.

La regulación específica de los contratos a que nos hemos venido refiriendo están contenidas en las normativas vigentes para cada una de las materias.

Artículo 26. *Disposición especial.*

Los salarios pactados para el año 1983 son los que aparecen reflejados en las tablas adjuntas en el anexo único del presente Convenio. En los aumentos pactados quedan absorbidas evaluaciones salariales pactadas en el Convenio del año anterior; esto es, en el artículo 6.° del Convenio vigente para 1982, por cuya razón no es necesario el abono de cantidad alguna en concepto de atrasos salariales que pudieran referirse al ejercicio o año 1982.

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO

(A partir de 1 de enero de 1983)

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario día	Plus transporte día
Encargado general	1.377	186
Encargado de Sección...	1.348	178
Oficial preparador trazador	1.344	178
Oficial de primera	1.337	178
Oficial de segunda	1.235	168
Especialista serie	1.212	168
Oficial montador	1.212	168
Ayudante	1.165	155
Peón	1.160	155
Ordenanza basculero	1.165	155
Conductor con carné C	1.337	178
Conductor con carné B	1.235	168
Aprendiz de segundo año	723	119
Aprendiz de primer año	676	98
Jefe de oficina	1.601	207
Oficial de primera...	1.360	186
Oficial de segunda...	1.192	168
Auxiliar	1.174	155
Aspirante menor de 18 años	786	155
Telefonista	1.174	155
Mecanógrafos	1.174	155
Viajantes	1.192	155
Corredor de plaza	1.192	155

1490

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEGOVIA

ACTA

Ilustrísimos señores.— Presidente: Don Emilio Llopis Peñas. Vocales: Don Ricardo Mateo González, don Adolfo Alonso de Prado, don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, don Alfonso Fraile González, don Francisco Revilla Santiago, don Vicente Cogolludo Alvarez, don Rafael Ceballos Escalera y don José Antonio Flórez Valero. Asesor Técnico: Don José María López Zumel. Secretario: Doña Celia Salvador Milla.

En la ciudad de Segovia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Constituida la Junta Electoral Provincial, a la hora prevenida en el artículo 67 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, y practicadas las oportunas operaciones en el recuento de votos para Cortes de Castilla y León, arroja el siguiente resultado:

PROCURADORES A CORTES DE CASTILLA Y LEON

Número de electores	115.122
Votos emitidos	86.394
Nulos	1.447
Blancos	1.314
Válidos	83.633

Por candidaturas, se adjudican los siguientes votos:

Partido Demócrata Liberal	4.019
Partido Comunista de España	2.087
Alianza Popular, en coalición electoral con el Partido Demócrata Popular y la Unión Liberal	38.893
Centro Democrático y Social	4.862
Partido Socialista Castilla-León - Partido Socialista Obrero Español	33.772

Hecha la atribución de escaños, conforme a la regla correspondiente del artículo 20 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, se adjudica a Alianza Popular, en coalición electoral con el Partido Demócrata Popular y la Unión Liberal, un escaño al primer candidato de la lista, don Pedro Antonio Hernández Escorial, con el divisor 1, que da un total de 38.893; el segundo escaño se adjudica al Partido Socialista Obrero Español, a su candidato número uno, don Isaías Herrero Sanz, por el divisor 1, con un cociente de 33.772; el tercer escaño se adjudica a la coalición electoral de Alianza Popular-Partido Demócrata Popular y la Unión Liberal, al segundo candidato, don Atilano Soto Rábanos, por el divisor 2, con un cociente de 19.446; el cuarto escaño al Partido Socialista Obrero Español, a su segundo candidato, don Jesús Santiago Bravo Solana, por el divisor 2, con un cociente de 16.886; el quinto escaño a la coalición electoral de Alianza Popular-Partido Demócrata Popular y la Unión Liberal, en su candidato número tres, don Agapito Torrego Cuerdo, por el divisor 3, con un cociente de 12.964, y el sexto escaño al Partido Socialista Obrero Español, en su candidato número tres, don Angel Fernando García Cantalejo, por el divisor número 3, con un cociente de 11.257.

Así quedan proclamados como Procuradores en Cortes de Castilla y León a los siguientes señores:

1.—Don Pedro Antonio Hernández Escorial.
(A. P.-P. D. P.-U. L.)

2.—Don Isaías Herrero Sanz.
(PSCL-PSOE).

3.—Don Atilano Soto Rábanos.
(A. P.-P. D. P.-U. L.)

4.—Don Jesús Santiago Bravo Solana.
(PSCL-PSOE).

5.—Don Agapito Torrego Cuerdo.
(A. P.-P. D. P.-U. L.)

6.—Don Angel Fernando García Cantalejo.
(PSCL-PSOE).

Leída la presente, se da por finalizado el acto, siendo las catorce horas del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, firmando el Ilmo. señor Presidente conmigo, la Secretario, de lo que certifico.—Emilio Llopis Peñas.—Celia Salvador Milla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1468

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador señor Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, quien litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada por doña Emilia Riber López, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— URBANA.—Cerca con una nave construida que se destina a almacén de maderas en el Paseo de Ezequiel González, número dos, de esta ciudad de Segovia. Mide una extensión superficial de mil quinientos veinte metros cuadrados. Linda: Norte, dicho Paseo de Ezequiel González; Sur, camino que va a la Piedad; Este, camino de San Roque, y Oeste, Travesía de dicho camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.743, libro 250, folio 189, finca número 155, inscripción 11.

Tipo para subasta, quince millones cuatrocientas mil pesetas (15.400.000).

Fecha y condiciones de la subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día trece de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta; no se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1473

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de Hijos de Ignacio García, S. A. (HIGARSA), contra empresa mercantil Aceites Villareal, S. A., sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el vehículo embargado como de la propiedad de dicha deudora, y que se relaciona a continuación:

Camión marca Pegaso modelo 1.126-L, matrícula SG-0744-C, que se encuentra depositado en poder de don Mariano Mayorga Llorente, en la calle de Guadarrama, número 3, Polígono Industrial de esta ciudad, y que ha sido tasado en la suma de un millón ochocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día nueve de junio próximo y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Dicho vehículo sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasado, pudiéndose hacer posturas por él.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

1474

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 1/83, seguido por este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio de faltas, en la forma siguiente:

	Pesetas
D. C. 11.ª Registro	40
Art. 28, 1.° Diligencias preliminares	50
Art. 28, 1.° Tasa del juicio	360
D. C. 6.° Libto. de 2 despachos en el juicio ...	180
Art. 31, 1.° Cumplimiento de los mismos... ...	90
Multa como pena a Jean Abelhar	5.000
Ejecución. Art. 29, tarifa 1.ª	50
Reintegro del juicio y Mutualidades	3.000
Indemnización al perjudicado, Obras Públicas.	16.600
SUMA TOTAL	25.370
Art. 10-6.° 1. Este incidente tasación de costas.	270
SUMA TOTAL PESETAS	25.640

Importa la tasación de costas las figuradas 25.640 pesetas (s. e. u o.) y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución a Jean Abelhar López.

Y para que así conste y para dar vista de la anterior tasación de costas, por término de tres días, al condenado JEAN ABELHAR LOPEZ, cuyos autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, expido la presente, en Sepúlveda, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(Firma ilegible).

1477

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTOS

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 41/82, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Riaza, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiéndose visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, don Luis María Oviedo Hermosilla, y como denunciado, don Ricardo Izquierdo Ibáñez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a don Ricardo Izquierdo Ibáñez, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Arribas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Luis María Oviedo Hermosilla, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, al encontrarse el mismo en ignorado paradero, en Riaza, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Juez, Rufino Arribas.

1478

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 71/82, sobre amenazas e insultos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Riaza, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre amenazas e insultos, seguido contra don Juan Velasco Martín y don Antonio Casado Iglesias, con asistencia del señor Fiscal de Distrito; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Velasco Martín y a don Antonio Casado Iglesias, como responsables en concepto de autores de una falta prevista y penada en el artículo 585-3.° del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa a cada uno de ellos y por mitad las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Arribas Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Casado Iglesias, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez de Distrito de este Juzgado, en Riaza, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Juez, Rufino Arribas.

1480

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 10/81, sobre lesiones en agresión y amenazas, y he acordado celebrar el correspondiente juicio el próximo día QUINCE DE JUNIO, a sus dieciséis horas; para lo cual se cita de comparecencia, para tal día y hora, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a don Antonio Casado Iglesias, a don Francisco Párraga Villamor y a don José María Bravo Navalporro, que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Riaza, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez, Rufino Arribas.—El Secretario (ilegible).

1479

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas bajo el número 6/82, sobre daños por imprudencia, hechos ocurridos el pasado día 21 de diciembre de 1981, en el kilómetro 119 de la carretera nacional 110; en el que se cita de comparecencia a don Roso López Hidalgo al objeto de recibirle declaración, reseñar la documentación tanto personal como la relativa al vehículo M-43-72-CZ y tasar los daños surgidos en su vehículo; entendiéndose el mismo por hecho si no comparece en el término de diez días desde la publicación del presente edicto.

Dado en Rieza, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Rufino Arribas Alvarez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1482

Ayuntamiento de Aldea Real

Convocatoria de concurso-oposición para proveer, en propiedad, una plaza de Alguacil municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento

El señor Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, mediante Decreto, ha resuelto aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al referido concurso-oposición, que es como sigue:

Admitidos

1.—Don Antonio Vallejo Lomillos.

Excluidos

Ninguno.

Por la misma resolución se ha procedido a la publicación oficial de la composición del tribunal calificador que habrá de juzgar los ejercicios del expresado concurso-oposición y fijar el lugar, fecha y hora del comienzo de los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria.

Composición nominal del tribunal

Presidente: Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Domingo Gómez Herrero, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Julio Muñoz Bullón, como titular, y doña María Josefa San Frutos Fernández, como suplente, ambos en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Ilmo. señor don Pablo-Miguel Núñez Moto, como titular, y don Luis Barbudo Ayuso, como suplente, en representación del Consejo General de Castilla y León.

Don Miguel Angel Peña Manso, Secretario de la Corporación, o persona que le sustituya en ese momento, que actuará, al propio tiempo, como Secretario del tribunal.

Fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios

Los ejercicios tendrán lugar el día en que se cumplan quince a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, y hora de las diecisiete treinta, excepto en el caso de que se celebren en sábado, que serían a las once horas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran alguna de las circunstancias que se indican en la referida normativa.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Aldea Real, 11 de mayo de 1983.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

1494

OLOMBRADA

Aprobado en la última sesión plenaria de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, se abre un período de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. El citado padrón queda expuesto en los locales del Ayuntamiento.

Olombrada, a 9 de mayo de 1983.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

1475

Ayuntamiento de Coca

ANUNCIO

En la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 1983 fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de mobiliario y material de clínica para el Centro de Higiene Rural de esta villa.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Coca, 12 de mayo de 1983.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

1495

Ayuntamiento de Castrojimeno

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de reforma y adecuación del edificio Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don Miguel González Llorente, se hace público, para general conocimiento, que dicho proyecto queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y oír reclamaciones, las que deberán hacerse por escrito.

Castrojimeno, 10 de mayo de 1983.—El Alcalde, Luis San Ignacio Guerra.

1486

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa de Santa María la Real de Nieva, en sesión celebrada al efecto, acordó concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural un préstamo de 800.000 pesetas, con destino a la reparación de edificio municipal, cuyo expediente se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen y dentro de las horas de oficina, a fin de presentación de reclamaciones oportunas. El plazo empezará a regir a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa María la Real de Nieva, a 12 de mayo de 1983. El Alcalde, Carmen Muñoz.

1493

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1983, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cobos de Fuentidueña, a 18 de abril de 1983.—El Alcalde, Victorio González Sanz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8